



Riohacha D. T. C., 23 de mayo de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	YESID ESQUIWAR DÍAZ SIERRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, en calidad de apoderada judicial del demandante BANCO AV VILLAS, según poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales señora SANDRA MARÍA OTERO ÁLVAREZ contra YESID ESQUIWAR DÍAZ SIERRA, avizora esta agencia judicial que la misma carece del requisito establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.,<sup>1</sup> esto es, Claridad en las pretensiones, toda vez que, la parte demandante solicita en el acápite de Pretensiones librar mandamiento de ejecutivos (Pretensiones 2, 3 y 4) por los intereses de remuneratorios y moratorios sobre el capital, sin especificar el monto que pretende, fecha desde y hasta cuando pretende los intereses y sin establecer la tasa a la cual se liquidan los mismos.

De igual modo, en el escrito de demanda no se especifica y/o determina la cuantía del presente asunto, siendo esta necesaria para establecer la competencia de esta agencia judicial.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

<sup>1</sup> Numeral 4 Art. 82 C.G.P. "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad..."



TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.004.543 y tarjeta profesional N° 85.106 del C. S. de J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f551e2c358d0cb289c4b1ce7f0a3522d61e8dde46fac185d516abfe7a52d9dd**  
Documento generado en 23/05/2022 07:47:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**